

AUTO No. 04251

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER33862 del 18 de junio de 2010**, la sociedad G Y G CONSTRUCTORES S.A.S. por intermedio de su representante legal señor JOSE MAURICIO GAITAN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.681, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA., autorización a fin de intervenir unos individuos arbóreos ubicados en la carrera 92 No. 82 A 11 y 33 del Barrio Quirigua de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 12 de noviembre de 2010, contenida en el Concepto Técnico **2010GTS3440 del 29 de noviembre de 2010**, previendo técnicamente viable la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de diversas especies así; tres (3) Urapan, un (1) Pino Patula, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Jasmín del Cabo, dos (2) Holly Liso, cinco (5) Cerezos, cuatro (4) Acacia Japonesa y el Traslado de siete (7) arboles de las especies dos (2) Holly Liso, dos (2) Uparán, dos (2) Eugenia, un (1) Guayacán de Manzales, emplazados en espacio privado de la Carrera 92 No. 82 A – 33 / 35 barrio Quirigua de esta ciudad.

Así mismo se liquidó y determino el deber de consignar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, con la suma de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.017.385) M/CTE.**, equivalente a **21.7 IVPS Y 5.86 SMMLV**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003

AUTO No. 04251

y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento tala el valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900) M/CTE.**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante Auto **Nº 2178 del 24 de mayo de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la sociedad **G & G CONSTRUCTORES S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente a la señor JOSE MAURICIO GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.302.681, en su calidad de Gerente, el día **30 de Mayo de 2011**.

Que con Resolución **Nº 3012 del 24 de mayo de 2011**, se autorizó a la sociedad **G & G CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT., 800.248.916-9, a través de su representante legal señor JOSE MAURICIO GAITAN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.681, o por quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la carrera 92 No. 82 A – 33 / 35 de esta ciudad.

Que el Artículo QUINTO, de la citada providencia determinó el valor a ser compensado en la suma de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.017.385) M/CTE.**, equivalente a **21.7 IVP's y 5.86 SMMMLV.**

Que la Resolución Ibídem fue notificada personalmente el 30 de mayo de 2011, al señor JOSE MAURICIO GAITAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.032.681 de Chiquinquirá, con constancia de ejecutoria del 7 de junio de 2011.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el 25 de julio de 2013, efectuó visita de seguimiento emitiendo el Concepto Técnico DCA No. 6605 de fecha 16 de septiembre de 2013, en el cual se lee: (...) *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 25/07/2013 SE VERIFICÓ LA TALA DE VEINTICUATRO (24) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA KR 92 82 A 33/35, SIN EMBARGO LA RESOLUCIÓN 3012 DE 24/05/2011 AUTORIZÓ DIECISIETE (17) Y SIETE (7) TRASLADOS, **POR LO CUAL SE TALARON SIETE (7) ARBOLES NO AUTORIZADOS CON FICHA TECNICAS NO. 1,2,3,8,12,23 Y 24 LO QUE CONSTITUYE UNA CONTRAVENCIÓN.** NO SE REQUIRIO EL TRAMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SDA-03-2011-277, REPOSA RECIBO DE PAGO POR \$99.000 M/CTE POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN NO ALLEGARON SOPORTE DE PAGO POR VALOR DE \$3.017.385.00 M/CTE”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

AUTO No. 04251

Que a folio 47 obra copia del recibo No. 746927 – 334015 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 18 de junio de 2010, por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900) M/CTE.**, por concepto de evaluación y seguimiento tala consignados por **G & G CONSTRUCTORES Y CIA LTDA**, con **NIT., 800.248.916**.

Que previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, en planilla del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos, se relaciona el recibo No. 379124 del 3 de octubre de 2011, por valor de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.017.385.00) MCTE.**, por concepto de Compensación efectuado por la sociedad **G & G CONSTRUCTORES Y CIA.**, con **NIT., 800.248.916**.

Que sin perjuicio a lo proveído en esta providencia, dado que la tala sin autorización genera un proceso sancionatorio, se comunicara a la instancia respectiva para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones

AUTO No. 04251

de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-277**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En

AUTO No. 04251

este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que lo anterior sin perjuicio al proceso sancionatorio a que hubiere lugar, el cual es objeto de otro proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-277**, en **materia de autorización de tratamiento silvicultural** a la sociedad **G Y G CONSTRUCTORES S.A.S.** con **NIT., 800.248.916-9**, representada legalmente por el señor, **JOSE MAURICIO GAITAN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.681, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad **G Y G CONSTRUCTORES S.A.S.** con **NIT., 800.248.916-9**, representada legalmente por el señor, **JOSÉ MAURICIO GAITAN QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.681, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 86 A – 32 oficina 202, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04251

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-277

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
---------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C:	1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
-------------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C:	1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
-------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------